

CLUB DE PESCA PUNTA DEL ESTE



ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL CLUB DE PESCA PUNTA DEL ESTE

CAPÍTULO I

Del nombre, del domicilio y del objeto

Artículo 1º. La Sociedad fundada en Punta del Este, el 27 de marzo de 1944, con sede en esa localidad, denominada “Club de Pesca Punta del Este”, es una institución de carácter deportivo amateur, cultural y social, que tiene por objeto fomentar, en especial, la práctica de la pesca sin exclusión de otros deportes, y proporcionar a sus asociados distracciones compatibles con la índole del Club, colaborando con ello al fomento del turismo.

CAPÍTULO II

Del capital social

Artículo 2º. El capital social será representado por:

- a. Las cuotas de ingreso y mensuales o las que por cualquier otro concepto abonaren los socios;
- b. Las donaciones, inmuebles, muebles y útiles adquiridos para llenar sus funciones, o cualquier otra clase de bienes que posea o pueda adquirir en propiedad.

CAPÍTULO III

De la insignia y de la bandera

Artículo 3º. La insignia del Club estará representada: sobre fondo celeste un círculo blanco; dentro de éste, un círculo azul en cuyo interior estará grabado un sargo en blanco y, a su alrededor, la inscripción “Club de Pesca de Punta del Este” en rojo.

CAPÍTULO IV

De las autoridades

Artículo 4º. El Club tiene las siguientes autoridades:

- a. La Asamblea General;
- b. La Comisión Directiva; y
- c. La Comisión Fiscal



CAPÍTULO V *De las Asambleas*

Artículo 5º. Corresponde a la Asamblea General como autoridad máxima del Club, resolver todas las cuestiones de interés colectivo, debiendo ser convocada para este objeto, con la forma y casos previstos en estos Estatutos.

Artículo 6º. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y sus decisiones obligarán por igual a los socios presentes y a los ausentes.

Artículo 7º. Las Asambleas se constituirán bajo la Presidencia de la Comisión Directiva y con la asistencia de los Socios a que se refieren los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.

Artículo 8º. Las Asambleas Ordinarias sesionarán a la hora indicada con la presencia de un tercio de los socios hábiles para votar, de acuerdo con el artículo 50. Si no se alcanzase esta proporción, será considerada segunda citación la misma fecha media hora después de la fijada para la primera, pudiendo entonces sesionar con el número de socios que se encuentren presentes y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo 9º. Las Asambleas Extraordinarias solo podrán constituirse en la primera citación, con el número de Asociados con voz y voto que sumen la tercera parte de los habilitados para tal fin. En caso contrario, la Comisión Directiva procederá a una segunda citación, fijando un plazo de diez días. Si en este segundo llamado no se hubiere obtenido el número de socios establecido anteriormente, la Asamblea se constituirá media hora después de la hora fijada con el número de Socios presentes. Las decisiones se tomarán en la misma forma que en las Asambleas Ordinarias y tendrán sus mismos efectos.

Artículo 10º. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de marzo de cada año y tendrá por objeto:

- a. Consideración de la Memoria Anual de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal (inciso m del artículo 23).
- b. Consideración de los demás asuntos del Orden del Día; y
- c. Elección de Autoridades, cuando corresponda.



Artículo 11º. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán:

- a. Cuando la Comisión Directiva lo crea necesario;
- b. Cuando lo soliciten por escrito, por lo menos, veinte socios hábiles para votar, indicando su finalidad. La convocatoria se regirá por el inciso 1º del artículo 23;
- c. Cuando la Comisión Directiva quede desintegrada, o por acefalía de la Presidencia; y
- d. Cuando lo soliciten, por lo menos, dos miembros de la Comisión Fiscal.

Artículo 12º. Toda Asamblea será convocada por citación personal y por una publicación anterior a los cinco días de la fecha de la Asamblea en dos periódicos del departamento, fijándose en ella el Orden del Día.

Artículo 13º. En las Asambleas Generales sólo podrán resolverse los asuntos incluidos en el Orden del Día que confeccionará la Comisión Directiva, la que deberá incluir también cualquier otro asunto que sea presentado por escrito con diez días de anticipación, por no menos de veinte socios hábiles para votar, como así también las sugerencias que presente la Comisión Fiscal.

Artículo 14º. Se requiere un mayor número de votos que el obtenido primitivamente para modificar por reconsideración una resolución de la Asamblea.

Artículo 15º. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario y, además, por tres socios hábiles presentes, designados por la misma.

CAPÍTULO VI

De las elecciones de las Comisiones Directiva y Fiscal

Artículo 16º. El Club tendrá una Comisión Directiva compuesta por once miembros, y una Comisión Fiscal integrada por tres miembros.

Artículo 17º. Las Comisiones Directiva y Fiscal durarán dos años en sus funciones.

Artículo 18º. El cargo de Presidente será automáticamente adjudicado al Socio que encabece la lista más votada en las elecciones correspondientes.



Artículo 19º. La elección de los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará por listas de Candidatos y sus respectivos Suplentes, sin determinar cargos, debiendo ser presentadas impresas y con las firmas de los Candidatos Titulares de las Comisiones Directiva y Fiscal y, además, con la de seis Socios Hábiles.

Artículo 20º. En la primera sesión que se efectúe después de cada Elección, la Comisión Directiva elegirá de su seno un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero, y cinco vocales o cualquier otro cargo que juzgue conveniente, con la designación que a su juicio corresponda.

Artículo 21º. En la elección de la Comisión Directiva se aplicará el sistema de de la mayoría y de la minoría de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La Lista más votada tendrá siete Titulares y Siete Suplentes; y la que le siga en votos cuatro Titulares y cuatro Suplentes;
- b. Tratándose de la Comisión Fiscal, a la mayoría corresponderán dos Titulares y dos Suplentes, y a la que le siga en votos, un Titular y un Suplente;
- c. Para que la Lista de la minoría tenga derecho a los puestos que se le adjudican en los inc. a) y b), deberá haber sido votada, por lo menos, por la mitad más uno de los votos obtenidos por la mayoría. En caso contrario, se le adjudicará a la mayoría todos los puestos; y
- d. En caso de empate, se adjudicará la mayoría por sorteo y el perdedor obtendrá la minoría.

Artículo 22º. El quórum mínimo con que deberá sesionar la Comisión Directiva será de seis miembros, pudiendo actuar en reemplazo de éstos los miembros Suplentes, de acuerdo al orden establecido y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones de la Comisión Directiva

Artículo 23º. Corresponde a la Comisión Directiva:

- a. La representación, administración y dirección de la Institución;
- b. Administrar los bienes del Club; autorizar las cobranzas y pagos de cuentas por cualquier concepto, otorgar, revocar, y aceptar poderes, aceptar donaciones, legados y subvenciones; cancelar y amortizar



- gravámenes hipotecarios sobre los bienes raíces del Club; solicitar créditos;
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos del Club y las resoluciones de las Asambleas;
 - d. Incluir en la Memoria Anual el presupuesto por el que se ha regido en el Ejercicio;
 - e. Adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, o constituir anticresis sobre los bienes muebles e inmuebles, y emitir certificados de deudas hasta la cantidad de quinientos pesos requiriéndose la autorización de la Asamblea General para mayor cantidad;
 - f. Retirar y depositar fondos sociales en instituciones bancarias;
 - g. Resolver sobre la admisión o no admisión de socios;
 - h. Nombrar y destituir al personal de servicio;
 - i. Convocar las Asambleas. Si fuera por solicitud, por lo menos de veinte socios, deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días;
 - j. Con el voto de seis de sus miembros deberá amonestar o suspender a todo Socio que, a su juicio, se comporte indebidamente, ya sea embarcado o en tierra, en el Club o fuera de él, o que se rehusare a cumplir con las prescripciones de los Estatutos, Reglamentos o las disposiciones internas. Con el voto de ocho de sus Miembros podrá decretar la expulsión, pudiendo en este caso ser apelada esta resolución ante una Asamblea General Extraordinaria, o ante la próxima Ordinaria, la que resolverá en definitiva;
 - k. Llamar a Asamblea General Extraordinaria cuando el estado financiero del Club no sea satisfactorio y en los demás casos que establecen los Estatutos;
 - l. Hacer constar sus acuerdos y resoluciones, así como las de las Asambleas Generales, en los libros de Actas respectivos, debidamente llevados;
 - m. Interpretar, en caso de duda, los Estatutos y Reglamentos, resolviendo el punto en cuestión que no haya sido previsto;
 - n. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la gestión de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y el estatuto financiero del Club;
 - o. Hacer concesiones extraordinarias a los deportistas de otros Clubes y huéspedes, poniendo a su disposición los elementos y locales del Club;
 - p. Recibir, instituir y donar premios para cualquier propósito que conduzca al mejor desenvolvimiento del Club, aceptando y estableciendo los respectivos discernimientos;



- q. Nombrar las Sub Comisiones que se reputen necesarias y designar a las personas que deben integrarlas;
- r. Designar delegados ante los Clubes similares de otros puntos de la República o del Extranjero, necesitando para ello simple mayoría; y
- s. Nombrar el Capitán y el Intendente, que podrán o no formar parte de la Comisión Directiva.

Artículo 24º. Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a permanecer en sus puestos hasta tanto se incorporen a la misma los que han de sucederles.

Artículo 25º. Todas las resoluciones de la Comisión Directiva serán obligatorias mientras la Asamblea no resolviere lo contrario.

Artículo 26º. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres sesiones consecutivas sin causa justificada serán citados en forma personal y, en caso de no concurrir, se darán por renunciados convocándose al suplente respectivo.

Artículo 27º. Las sesiones de la Comisión Directiva serán privadas y públicas cuando así lo resuelva la mayoría de los Miembros presentes.

Artículo 28º. La representación legal del Club estará a cargo del Presidente y del Secretario General –conjuntamente– o de los que actúen en su lugar, quienes otorgarán las escrituras públicas o privadas, documentos de toda clase que requieran los contratos que se celebren, en virtud de las autorizaciones acordadas a la Comisión Directiva en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII

De los miembros de la Comisión Directiva

Artículo 29º. (Del Presidente) Corresponde al Presidente:

- a. Investir la representación del Club, en actos culturales, sociales y deportivos;
- b. Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el orden de los debates;
- c. Presidir –cuando lo desee– todas las Comisiones y Sub Comisiones designadas por la Comisión Directiva;
- d. Decidir las votaciones en caso de empate;



- e. Tener a sus inmediatas órdenes al personal del Club;
- f. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, cheques y órdenes de pago, como así también los recibos correspondientes;
- g. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas;
- h. Intervenir en los debates, cediendo en estos casos la Presidencia al Vicepresidente o a quien haga sus veces;
- i. Resolver por sí mismo, en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre, la que resolverá en definitiva;
- j. Hacer uso de las medidas que creyere convenientes en las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, cuando el orden así lo exigiere;
- k. Citar a la Comisión Directiva; y
- l. Proponer las personas para integrar las Comisiones y las Sub Comisiones que designare la Comisión Directiva.

Artículo 30º. (Del Vicepresidente). El Vicepresidente ejercerá las funciones que, según el Artículo anterior, corresponden al Presidente, en caso de ausencia transitoria, o enfermedad, o cualquier otro motivo que inhabilite transitoriamente a éste.

Artículo 31º. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas serán presididas por un Miembro que aquella haya designado al efecto.

Artículo 32º. (Del Secretario General). Corresponde al Secretario General:

- a. Firmar con el Presidente todos los documentos del Club;
- b. Representar, conjuntamente con el Presidente, al Club;
- c. Llevar al día la correspondencia y el fichero de Asociados;
- d. Convocar, a indicación del Presidente, a la Comisión Directiva;
- e. Redactar la Memoria Anual;
- f. Convocar a la Comisión Fiscal para verificar los balances presentados por el Tesorero.; y
- g. Asesorar a la Comisión de Escrutinio, siempre que éste lo solicitare.

Artículo 33º. (Del Prosecretario). Corresponde al Prosecretario:

- a. Llevar los libros de las Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b. Tener a su cargo todo lo relativo a las informaciones para la prensa; y
- c. Ordenar el archivo y cuidar que se conserve al día.



Artículo 34º. Los Secretarios se reemplazarán, en caso de ausencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35º. (Del Tesorero). Corresponde al Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad;
- b. Firmar los recibos, hacer las recaudaciones de cuotas y pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva;
- c. Depositar los fondos recaudados en una institución bancaria, pudiendo conservar en Caja un suma no mayor de quinientos pesos (\$ 500) una vez cubierto el presupuesto;
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, cheques y órdenes de pago, así como los recibos correspondientes;
- e. Tener a disposición de la Comisión Directiva los libros y documentos de Tesorería siempre que se le soliciten; y
- f. Fijar en un sitio visible del Local Social el estado de Caja –mensual– y el balance de comprobación y saldos, previo visto bueno de la Mesa.

Artículo 36º. (Del Pro Tesorero). Corresponden al Pro Tesorero, en caso de ausencia o impedimento del Tesorero, las mismas atribuciones y obligaciones que aquel y colaborar con él.

Artículo 37º. (Del Capitán). Corresponde al Capitán:

- a. Velar por la conservación del material del Club y de los asociados;
- b. Presidir las excursiones;
- c. Está facultado para prohibir a los Socios, cuando existan causas justificadas, la pesca o el ejercicio de otro deporte desde el Local Social o en sus inmediaciones, debiendo comunicarlo de inmediato a la Comisión Directiva.

Artículo 38º. (Del Intendente). Corresponde al Intendente:

- a. Tener bajo inventario y a su custodia los muebles y útiles del Club, velando por su conservación así como la de sus locales; y
- b. Vigilar que sean cumplidas las disposiciones de la Comisión Directiva y Reglamento Interno, pudiendo aplicar sanciones de acuerdo con el mismo, pudiendo el Socio recurrir el fallo de la Comisión Directiva.

Artículo 39º. (De los Vocales). Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva en la vigilancia de la Institución, debiendo cumplir con los cometidos que la comisión Directiva les asigne.



CAPÍTULO IX

De la Comisión Fiscal

Artículo 40º. La Comisión Fiscal se elegirá conjuntamente con la Comisión Directiva y estará compuesta de tres titulares y tres suplentes.

Artículo 41º. Los Miembros de la Comisión Fiscal no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, pero pueden asistir a las sesiones que realice la misma, como asimismo a las reuniones de las Sub Comisiones, teniendo siempre solamente voz. La Comisión Fiscal también podrá incluir en el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva, todos aquellos asuntos que crea necesarios.

Artículo 42º. Corresponde a la Comisión Fiscal verificar, cuando lo crea conveniente, los elementos de contabilidad del Club y los que crea necesarios, siendo obligatorio revisar y refrendar trimestralmente los estados presentados por el Tesorero, así como el Balance Anual para ser presentado a la Asamblea General, dando cuenta a ésta de cualquier diferencia u omisión que encontrare.

CAPÍTULO X

De los socios

Artículo 43º. Para ser socio del Club se requiere poseer condiciones de honradez y honorabilidad, admitiéndose Asociados de ambos sexos. El solo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica la obligación de conocer y respetar los Estatutos y Reglamentos del Club.

Artículo 44º. Habrá las siguientes Categorías de Socios:

- a. FUNDADORES, los que asistieron a la Asamblea de constitución, realizada el 27 de marzo de 1944;
- b. HONORARIOS, los que por méritos especiales sean nombrados en Asamblea General y por dos tercios de los socios presentes, hábiles para votar;
- c. ACTIVOS, los que tengan una antigüedad de por lo menos un año como Socios y los que integren el Registro de Asociados a la fecha de aprobación de estos Estatutos, debiendo en ambos casos tener por lo menos dieciocho años de edad;
- d. SUSCRIPTORES, los que tengan menos de un año como Socios y dieciocho años de edad por lo menos;



- e. ADHERENTES, los radicados fuera del Departamento de Maldonado o en el extranjero;
- f. CORRESPONSALES. Los nombrados honorariamente por la Comisión Directiva;
- g. DELEGADOS-REPRESENTANTES, los nombrados honorariamente por la Comisión Directiva;
- h. CADETES, los menores de dieciocho años que sean presentados al Club con el consentimiento de sus padres o tutores; y
- i. VITALICIOS. Serán los que paguen por adelantado la suma equivalente a 150 cuotas mensuales, no pudiendo integrar la Comisión Directiva o Fiscal hasta no tener un año de antigüedad como Socio.

Artículo 45º. Toda persona que desee ingresar al Club, además de reunir las condiciones requeridas en el artículo 43, deberá ser presentada por dos Socios hábiles, debiendo firmar la solicitud correspondiente, la que se fijará en el Local del Club por el término de siete días, para que los Socios puedan comunicar a la Comisión Directiva las observaciones que creyeran convenientes.

Artículo 46º. La Comisión Directiva votará la admisión con bolillas blancas y negras, bastando tres bolillas negras para ser rechazados, no hallándose en este caso obligada a dar explicaciones. Si resultase admitido, el Secretario se lo comunicará por escrito y no tendrá la calidad de Socio, ni podrá hacer uso de sus prerrogativas si no ha abonado la cuota de ingreso. En caso de ser rechazado, no podrá ser presentado nuevamente hasta transcurrir un año de su rechazo.

Artículo 47º. Todo Socio que quiera renunciar deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, no admitiéndose la renuncia verbal.

Artículo 48º. Todos los Socios tienen derecho a presentar visitantes siempre que sean personas no radicadas en la Localidad, debiendo muñirse de un permiso otorgado por la Mesa, el que no podrá exceder de ocho días. El socio que lo presente será responsable por las faltas que cometiere el visitante.

Artículo 49º. Los Socios de todo Club de Pesca o sociedades análogas que justifiquen su calidad de tales, tendrán derecho al usufructo del Club durante un mes, sin pagar suscripción alguna, siempre que los Reglamentos de la Sociedad a que pertenezcan, acuerden a los Socios del "Club de Pesca Punta



del Este” los mismos derechos, quedando sujeto a lo que disponen los Estatutos y los Reglamentos del Club.

Artículo 50º. En las Asambleas tendrán voz todos los asociados que se encuentren al día con Tesorería y tendrán voto solamente, los socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos.

Artículo 51º. En las Elecciones tendrán voto todos los Socios que se encuentren al día en sus cuotas mensuales, excepto los suscriptores, corresponsales, delegados-representantes y cadetes, quienes no tienen derecho al voto.

Artículo 52º. Sólo podrán ser electos para integrar las Comisiones Directiva y Fiscal, los Socios especificados en los incisos a), b), c) e i) del artículo 44 y que hubieren cumplido los 21 años de edad.

Artículo 53º. El Socio que se retire voluntariamente del Registro Social, podrá ser nuevamente admitido siempre que abone las mensualidades atrasadas, si las hubiere, y abonando nueva cuota de ingreso si así se especificara.

Artículo 54º. Los Socios que deseen proponer mejoras o reformas de cualquier índole, como emitir cualquier otra opinión, deberán hacerlo ante la Comisión Directiva y por escrito.

Artículo 55º. El carnet social y el recibo mensual serán los documentos que acreditan la condición de socio.

Artículo 56º. El socio deudor de tres cuotas mensuales será eliminado del Registro Social, previo aviso de la Tesorería, el que será enviado con el consentimiento de la Comisión Directiva. Podrán ser considerados los casos de residentes fuera de la Localidad.

Artículo 57º. Las Sub Comisiones podrán ser constituidas con Socios de cualquier categoría siempre que fueren mayores de dieciocho años.



CAPÍTULO XI *De las cuotas*

Artículo 58º. Los socios aceptados deberán abonar la cuota correspondiente incluyendo el impuesto que hubiere, estando sujetos a lo especificado en el artículo 56.

Artículo 59º. La cuota de ingreso será fijada por la Comisión Directiva cuando ésta lo crea oportuno y de acuerdo con las condiciones que estipulará para los Socios estipulados en los incisos d) y e) del artículo 44. La Asamblea está autorizada para efectuar el aumento de la cuota social sin que para ello sea necesario modificar los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII *De las elecciones*

Artículo 60º. La elección de Presidente y Miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal tendrá lugar a los catorce días de efectuada la Asamblea General Ordinaria, recibándose los sufragios en el Local Social, durante el término de cuatro horas, debiéndose prolongar en caso de existir votantes dentro del local hasta que lo haya hecho el último sufragante. Esta se registrá por el sistema de la Ley de Elecciones Nacionales.

Artículo 61º. La elección de autoridades se hará de la siguiente forma:

- a. La Mesa de la Asamblea, agotado el Orden del Día, designará de los Socios presentes, aptos para votar, una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos compuesta por tres Titulares y tres Suplentes;
- b. La votación se hará personalmente y en forma secreta, bajo sobre cerrado, debiendo el votante depositar el voto en una urna, cerrada y lacrada de antemano por la Comisión Receptora y Escrutadora;
- c. El votante deberá acreditar su calidad de Socio y estar al día con Tesorería;
- d. La Secretaría pondrá a disposición de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos la nómina de socios hábiles para votar. El socio que no figure en ella, pero que se ponga al día con Tesorería en el momento del acto eleccionario y lo compruebe ante la Mesa, se considerará habilitado para ejercer su derecho de acuerdo con el artículo 51; y



- e. Todo grupo de socios que patrocine listas podrá nombrar un Delegado ante la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, quien tendrá voz y voto.

Artículo 62º. La Comisión Receptora y Escrutadora de Votos verificará los votos contenidos en la urna y labrará el Acta correspondiente, entregándola a la Comisión Directiva, quien a su vez entregará el mandato a las Autoridades Electas.

Artículo 63º. Las Listas eleccionarias deberán ser impresas en hojas de formato de quince centímetros a veinte centímetros de ancho, por veinte centímetros a veinticinco centímetros de alto, debiendo llevar como Lema: “Club de Pesca Punta del Este”.

Artículo 64º. Las Listas de Candidatos deberán ser registradas ante la Comisión Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para las Elecciones. Dichas Listas deberán ser firmadas por todos los Candidatos Titulares que las integran, y acompañadas de una solicitud suscripta de, por lo menos, seis Socios hábiles para votar. Quedará anulada la Lista que no llene estos requisitos.

CAPÍTULO XIII

De la reforma de los Estatutos

Artículo 65º. La reforma parcial o total de estos Estatutos sólo podrá efectuarse por una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y toda modificación propuesta, para ser aprobada, deberá contar con las dos terceras partes de los Socios presentes siempre que éstos representen, por lo menos, un treinta por ciento de los Socios hábiles para votar.

CAPÍTULO XIV

Liquidación y disolución

Artículo 66º. La liquidación y disolución del Club sólo podrá verificarse mediante el voto de las cuatro quintas partes de los Socios hábiles para votar, y que estén presentes en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la que solamente podrá funcionar con las dos terceras partes, como mínimo, de los socios hábiles para votar.



Artículo 67º. Resuelta la forma de liquidación y disolución, se entregará el producto líquido al Ministerio de Salud Pública, con destino a los Centros locales o departamentales dependientes del mismo.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 68º. El Club no se inmiscuirá, en modo alguno, en cuestiones políticas o religiosas, siendo prohibido en absoluto dentro del Local Social, dependencias del Club o excursiones, toda discusión sobre estos puntos.